

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en la **ZONA FRANCA LA HERRADURA INDUSTRIAL PARK**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que se pudiesen decretar en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con la compañía **IMOBILIARIA ROSA DE LEÓN, S.R.L.**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y el manejo de esta zona franca de exportación.

ARTÍCULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); año 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 8-13 que crea el Parque Industrial Los Rieles, bajo la administración técnica y operativa del Parque Industrial Los Rieles, S.R.L, ubicada en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10707 del 22 de enero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 8-13

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.02-12-P, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de julio de 2012, se aprobó la instalación del **PARQUE INDUSTRIAL LOS RIELES**, a ser desarrollado y operado por la compañía **PARQUE INDUSTRIAL LOS RIELES, S. R. L.**, el cual operará en el municipio y provincia de Santiago, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Art. 19, Acápite A, de la Ley No. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo, la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 26 de julio de 2012, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 26 de julio de 2012.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990, y su Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea la Zona Franca Industrial denominada **PARQUE INDUSTRIAL LOS RIELES**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOS RIELES, S. R. L.**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley No. 8-90, del 15 de enero del 1990.

ARTÍCULO 2. El **PARQUE INDUSTRIAL LOS RIELES, S. R. L.** estará ubicado en el municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, en una extensión territorial de diecisiete mil ciento dos punto veinte metros cuadrados (17,102.20 mts.2), dentro del ámbito de las parcelas números 302 y 303, del Distrito Catastral No.06, del municipio y provincia Santiago.

ARTÍCULO 3. Las condiciones bajo las cuales se desarrollará y operará dicho parque industrial, estarán contenidas en un contrato que deberá ser firmado entre el Estado dominicano y la empresa **PARQUE INDUSTRIAL LOS RIELES, S. R. L.**

ARTÍCULO 4. La extensión territorial del referido parque industrial podrá ser ampliada a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 8-90, del 15 de enero de 1990, para estos fines.

ARTÍCULO 5. Las empresas que se establezcan en el **PARQUE INDUSTRIAL LOS RIELES, S. R. L.**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que se pudiesen decretar en el futuro.

ARTÍCULO 6. Se otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio, para que en nombre y en representación del Estado dominicano suscriba con la compañía **PARQUE INDUSTRIAL LOS RIELES, S. R. L.**, los contratos correspondientes que regulen las relaciones y manejo de este parque industrial.

ARTÍCULO 7. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 9-13 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 10707 del 22 de enero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 9-13

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo, a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio del 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1. La señora Juana Johanna Ferreira Peña, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Jenny Ferreira Peña**.

Artículo 2. La señora Concepción María Montaña Abad, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Concepción Montaña Abad**.

Artículo 3. La señora María Melina Durán Colón, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Melina Durán Colón**.